ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4131.010.26.1.0907-2026	MAJA01.04.03.P003.F002	
		VERSIÓN	006

MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

No CONTRATO	4131.010.26.1.0907-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS - NIT. 900.430.553-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS CC No. 79.288.589.
OBJETO	Prestar servicios profesionales altamente calificados para acompañar y representar a la Alcaldía de Cali en todas las etapas del proceso arbitral o judicial que se adelante contra CONSISA por el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 4131.010.26.1.1132 de 2023, proceso arbitral contra Consultoría y Sistemas S.A.S. (CONSISA), así como la representación en el proceso judicial de controversias contractuales identificado con el radicado Nro. 76001233300020250074800 que cursa ante el Tribunal.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE ($311.780.000) IVA incluido
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de junio de 2026 y se contará a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20 de enero de 2026
FECHA DE INICIO:	21 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber: JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1114.879.691, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda, posesionado mediante Acta 687 del 17 de septiembre del año 2024 y actuando conforme al Decreto 4112.010.20.0832 de septiembre diecisiete (17) de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto Municipal No. 4112.010.20.0443 de MAYO 08 de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL DISTRITO — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, por una parte y por la otra ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS, identificada con el NIT 900.430.553-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ARNULFO QUINTERO NAVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.589., quien, para todos los efectos de este contrato, se denominará ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 01 al contrato No. 4131.010.26.1.0907-2026, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.- Que el día 20 de enero de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026 entre EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA y ASESORES JURÍDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SAS, cuyo objeto es Prestar servicios profesionales altamente calificados para acompañar y representar a la Alcaldía de Cali en todas las etapas del proceso arbitral o judicial que se adelante contra CONSISA por el incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 4131.010.26.1.1132 de 2023, proceso arbitral contra Consultoría y Sistemas S.A.S. (CONSISA), así como la representación en el proceso judicial de controversias contractuales identificado con el radicado Nro. 76001233300020250074800 que cursa ante el Tribunal.

2.- Que el valor y plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026, según la cláusula Tercera y Quinta, corresponde a la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE ($311.780.000) IVA incluido y demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato y plazo hasta el 30 de junio de 2026.

3.- Que la cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026 estableció la siguiente forma de pago:

• El 30% del valor total, con la radicación de la contestación de la medida cautelar del proceso judicial de controversias contractuales identificado con el radicado Nro. 76001233300020250074800 que cursa ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

• El 60% del valor total, con la radicación de la contestación de la demanda formulada en el marco del proceso judicial de controversias contractuales identificado con el radicado Nro. 76001233300020250074800 que cursa ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

• El 10% restante del valor total, con la decisión que ponga fin al proceso, arbitral o judicial, lo que primero ocurra.

4.- Que el 15 de enero de 2026, el Distrito Especial de Santiago de Cali fue notificado del auto que admitió la demanda de controversias contractuales en el marco del proceso No. 76001-23-33-000-2025-00748-00 instaurado por CONSULTORIA Y SISTEMAS S.A.S. CONSISA S.A.S., y otros.

5.- Que el día 21 de enero de 2026 se dio inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026.

6.- Que el día 21 de enero de 2026, el director del Departamento Administrativo de Hacienda designó como Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026 a la jefe de Unidad de Apoyo a la gestión ANDREA CACERES CERON.

7.- Que el 22 de enero de 2026, ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., en calidad de apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, allegó pronunciamiento frente a la solicitud de medida cautelar presentada dentro del proceso de controversias contractuales No. No. 76001-23-33-000-2025-00748-00.

8.- Que, mediante Auto del 30 de enero de 2026, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolvió negar la medida cautelar solicitada por CONSULTORIA Y SISTEMAS S.A.S. CONSISA S.A.S.

9.- Que el 2 de marzo de 2026, ASESORES JURÍDICOS & CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., actuando como sociedad apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, presentó

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contestación de la demanda de controversias contractuales interpuesta por CONSULTORIA Y SISTEMAS S.A.S. CONSISA S.A.S. en el marco del proceso No. 76001-23-33-000-2025-00748-00.

10.Que el día 17 de junio de 2026 se llevó a cabo reunión de seguimiento al contrato de prestación de servicios No. 4131.010.26.1.0907-2026 entre el Departamento Administrativo de Hacienda y la firma Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S., en la cual se revisó el estado actual del proceso de controversias contractuales identificado con radicado No. 76001-23-33-000-2025-00748-00 y se informó sobre las actuaciones procesales recientes dentro del mismo, evidenciándose la necesidad de evaluar la continuidad del acompañamiento jurídico contratado para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

11.Que, en cumplimiento de los compromisos adquiridos durante la reunión de seguimiento, mediante informe de gestión y estado actual del proceso de fecha 26 de junio de 2026, remitido por la firma Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S., se informó que el proceso judicial identificado con radicado No. 76001-23-33-000-2025-00748-00 continúa en curso y se encuentra pendiente del desarrollo de actuaciones procesales posteriores, así como de actividades jurídicas y técnicas asociadas al ejercicio de las acciones judiciales proyectadas por la entidad; en consecuencia, se evidenció la necesidad de prorrogar el plazo del contrato de prestación de servicios No. 4131.010.26.1.0907-2026, con el fin de garantizar la continuidad de la representación judicial y el cumplimiento integral del objeto contractual.

12. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

13. Que La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

14. Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece: "(...)

"Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

15. Que la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, es permitida con el propósito de salvaguardar la finalidad que se persigue con la realización del objeto contractual, conforme lo expresa la jurisprudencia en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(...) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (...)". Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (...)".

16. Que conforme lo anterior, la Supervisora del contrato 4131.010.26.1.0907-2026, consideró viable prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 01, no se causa desequilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

TERCERO: El contratista deberá ampliar las garantías del contrato en los términos del presente otrosí.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato Prestación de Servicios No 4131.010.26.1.0907-2026, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 01.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Departamento Administrativo de Hacienda publicará la presente Modificación No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

JHON JAIRO QUINCHUA CEBALLOS
Director
Departamento Administrativo de Hacienda

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

GUSTAVO QUINTERO NAVAS
CC No 79.288.589.

Proyectó: Alvaro Dominguez Villamil – Abogado Contratista UAG – DAH AL
Revisó: Adriana María Ruiz Tapia – Abogada Contratista UAG – DAH AR
Revisó: Andrea Cáceres Cerón – Jefe de Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión – DAH

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.